

de la cigala del 1 de junio al 31 de agosto, a condición de que las aportaciones de esta clase de marisco representen un mínimo del 70 por 100 de las capturas totales por día.

Cuarto.—En la zona de veda «Sur» continúa prohibida toda clase de pesca, con excepción de la de superficie para túnidos y de la practicada con artes de cerco, a condición de que éstos últimos tengan una altura no superior a 80 metros.

Quinto.—Las infracciones a las disposiciones de la presente Orden ministerial se someterán a las penalidades previstas en la Ley 168/1961, de 23 de diciembre, sobre sanciones por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y Reglas generales de policía de navegación, de las industrias marítimas y de los puertos, no comprendidas en la Ley Penal de la Marina Mercante.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

403

ORDEN de 9 de enero de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto		
lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas		
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)		
Harina de altramuces	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Quesos y requesones:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón y con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			tablecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Los demás	04.04 A-2	6.688	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-3	13.902
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 C-2	1	Los demás:		
Los demás	04.04 C-3	4.808	— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmen-thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso.		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es-			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
			— Camembert, Brie, Talegic, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2.	04.04 G-1-b-4	1
			— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

404 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda que los Agentes de la Administración de Justicia, con destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria, pasen a prestar sus servicios a los de la misma capital que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 1499/1974, de 24 de mayo, y la Orden de 11 de junio siguiente, y en relación con lo establecido en el número 3 del apartado 11 de la Orden de 1 de diciembre del pasado año, por la que se desarrolla el Decreto 2160/1973, de 17 de agosto, que atribuye a

Juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal en determinadas capitales,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los Agentes de la Administración de Justicia que se relacionan, con destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria, pasen a prestar sus servicios a los Juzgados de la propia capital que se indican, donde deberán tomar posesión del cargo, con efectos del día 1 de enero próximo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos para la Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Alejandro Cáceres Hernández	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Las Palmas	Juzgado de Primera Instancia número 1 de Las Palmas.
D. Juan Castro González Corvo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Las Palmas	Juzgado de Primera Instancia número 2 de Las Palmas.
D. Antonio Pardo Bravo	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Las Palmas	Juzgado de Instrucción número 2 de Las Palmas.
D. Francisco Santana Hernández	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Las Palmas	Juzgado de Instrucción número 3 de Las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

405 *ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se proveen mediante concurso-oposición tres Auxiliares de «Solfeo y Teoría de la Música», vacantes en los Conservatorios Superiores de Música de Madrid, Córdoba y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer tres Auxiliares de «Solfeo y Teoría de la Música», vacantes en los Conservatorios Superiores de Música de Madrid, Córdoba y Valencia;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la pro-

puesta del Tribunal por orden de puntuaciones se atiene a la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, y que durante la práctica de los ejercicios no se han producido quejas ni formalizado reclamaciones,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta del Tribunal, nombrar:

Primero.—A don Juan Miguel Carbonell Gras, propuesto para el número 1, Profesor auxiliar de «Solfeo y Teoría de la Música» del Conservatorio Superior de Música de Valencia.

Segundo.—A doña María Encarnación López de Arenosa y Díaz, para el número 2, del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid; y

Tercero.—A don Joaquín Pildain Araolaza, para el número 3, del Conservatorio Superior de Música de Córdoba.

Todos ellos con el sueldo del Cuerpo (coeficiente 3,6), las pagas extraordinarias de julio y diciembre, derecho a trienios y demás complementos establecidos por las disposiciones vigentes.